

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

(Continuación.)

TÍTULO XVIII

DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

Art. 631. La ejecución de las sentencias corresponderá á la Autoridad judicial del Ejército ó distrito donde se hubiera seguido el procedimiento, valiéndose para ello del Juez instructor.

Art. 632. En las causas de que conoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina en única instancia, someterá la ejecución de la sentencia á la Autoridad judicial militar del punto donde deba cumplirse, la cual nombrará instructor y Secretario para la práctica de la diligencias oportunas.

Art. 633. El Secretario de la causa, á presencia del Juez instructor, notificará al procesado la sentencia, leyéndosela íntegra.

La de pena de muerte no se notificará al reo hasta el momento de ponerlo en capilla.

Antes de proceder á su ejecución, se dará de ella conocimiento al Gobierno por medio del Ministro de Guerra,

á quien se remitirá copia autorizada de la misma, y se unirá á la causa la contestación de quedar enterado.

Se exceptúan de dicho trámite las sentencias relativas á los delitos de rebelión ó sedición cometidos por militares en tiempo de paz, y en campaña á todos los que exijan un pronto y ejemplar castigo, á juicio de los Generales en Jefe ó Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas por el enemigo.

Art. 634. Las sentencias firmes en las causas contra Oficiales, cuando sean absolutorias ó impongan pena que produzcan baja definitiva en el Ejército, se insertarán en la orden general del mismo.

Se podrá, no obstante, prescindir de dicha publicación, cuando á juicio del Ministro de la Guerra así lo aconseje el interés de la disciplina ó el prestigio de las clases militares.

Art. 635. La pena de muerte se ejecutará de día, y con publicidad, á las veinticuatro horas de notificada la sentencia, siendo en tiempo de paz.

En campaña, en lugar declarado en estado de guerra, ó cuando lo requiera la pronta ejemplaridad del castigo, podrá reducirse el plazo señalado y tener lugar la ejecución á la hora que se designe.

Art. 636. Para la ejecución de la pena de muerte, siendo el reo militar, se observarán las reglas siguientes:

1.ª En campaña, pedirá el Juez instructor permiso al Jefe superior del punto en que haya de cumplirse.

Dicho Jefe designará el sitio, día y hora en que deba tener lugar la ejecución, y dispondrá que tomen las armas con este objeto las tropas que hayan de concurrir al acto.

En guarnición, pedirá permiso el instructor al Gobernador ó Comandante militar, quien designará el sitio y la hora; mandará que tome las armas y concurra á la ejecución el cuerpo á que pertenezca el reo, sustituido cuando no estuviere en el punto donde ha de ejecutarse la sentencia por la fuerza perteneciente al mismo, aunque de dis-

tinta unidad orgánica, y dispondrá que asistan también al acto piquetes de los demás cuerpos.

2.ª Un piquete del cuerpo á que el reo pertenezca, ó en su defecto otro de su arma que designe la Autoridad, se encargará de la persona del reo, dará el servicio interior de la prisión, y ejecutará la sentencia.

3.ª Obtenido el oportuno permiso, el Juez instructor pasará á la prisión, hará la notificación del fallo y pondrá en capilla al sentenciado, facilitándole los auxilios religiosos, los que necesitare para otorgar testamento y los demás compatibles con su situación.

4.ª El cuerpo en que sirviere el reo, con bandera, ó la fuerza que lo reemplace, ocupará siempre el lado del cuadro que dé frente al sitio en que deba tener lugar la ejecución, y en los otros dos lados de derecha é izquierda se colocarán los piquetes de los demás cuerpos, sin consideración á preferencia ni antigüedad.

5.ª A la hora designada, el reo, de uniforme, será conducido por el piquete encargado de su custodia, y la fuerza que además juzgase necesaria el Gobernador ó Jefe superior de las armas.

6.ª En el sitio de la ejecución el piquete se colocará dando frente al reo, y reconciliado éste brevemente, si lo deseara, con el Sacerdote que le acompañe, será pasado por las armas.

7.ª En seguida tocarán marcha todas las bandas, desfilando las tropas por delante del cadáver, el que conducirán después al lugar de su enterramiento los soldados de la compañía del reo, ó en su defecto los que se nombraren.

El cadáver podrá ser entregado á los parientes, si lo solicitan y la Autoridad militar no halla inconveniente; pero el entierro no podrá hacerse con pompa.

Art. 637. Cuando deba ejecutarse la pena de muerte en la forma establecida por la ley común, el juez instructor, por conducto de la Autoridad judicial de quien dependa, pedirá los auxilios necesarios á las Autoridades ju-

diciales y administrativas del orden civil.

Lo mismo en este caso que cuando un reo no militar deba ser pasado por las armas, la ejecución se llevará á cabo sin observar las prescripciones establecidas en el artículo anterior, y sólo se nombrará el piquete que custodie y ejecute al reo y la fuerza armada que dispusiere el Jefe militar.

Art. 638. En los días de fiesta religiosa ó nacional no se ejecutará la pena de muerte, á no ser en los casos señalados en el párrafo segundo del artículo 635.

Art. 639. El instructor extenderá en la causa la correspondiente diligencia de haberse llevado á cumplido efecto la pena de muerte, expresando la forma en que se hiciere.

Art. 640. Cuando á la pena de muerte deba preceder la degradación militar, el sentenciado irá vestido de uniforme completo, llevando su espada, si fuese Oficial, uno de los soldados de la escolta.

Colocado el reo en el centro del cuadro frente á la bandera ó estandarte, dispondrá el Juez instructor que el Oficial sentenciado cinda la espada, é inmediatamente después que un sargento le despoje de ella, haciendo ademán de romperla y arrojándola al suelo. Asimismo le irá despojando sucesivamente de todas sus insignias y condecoraciones.

El instructor pronunciará previamente para el acto del despojo esta fórmula: "Despojad á... (el nombre del sentenciado) de sus armas, insignias y condecoraciones, de cuyo uso la ley le declara indigno: la ley le degrada por haberse él degradado á sí mismo."

Cuando la degradación no preceda á la muerte, se verificará al frente del cuerpo á que perteneciera el reo y de la tropa que designe el Jefe superior, y hecha, será entregado el reo á la Autoridad civil para el cumplimiento de las penas principales.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MONTES.—SUBASTA

Núm. 2.678.

Ante los señores patronos de las Escuelas Pías de esta ciudad, y en las oficinas de la misma, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, el acto de la subasta por cinco años del aprovechamiento de la caza mayor y menor del monte El Rosal, del término de esta capital, correspondiente á dicho patronato, ajustándose la subasta al pliego de condiciones que se inserta á continuación y al de las económicas que formulará dicho patronato y que estará de manifiesto en las oficinas del mismo hasta la celebración del acto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 12 de Noviembre de 1890.—
Antonio Castañón.

Distrito forestal de Córdoba

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de la caza, por cinco años, del monte titulado El Rosal, en termino de esta capital y perteneciente á las Escuelas Pías de la misma.

1.ª El día y hora que señale el señor Gobernador civil de esta provincia, se celebrará en las oficinas de las Escuelas Pías de esta ciudad y ante los señores patronos de la misma y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de la caza que pueda aprovecharse durante cinco años.

2.ª No podrá admitirse postura que no cubra el tipo de mil seiscientos cincuenta pesetas, en que se ha tasado el disfrute durante los expresados cinco años.

3.ª La subasta no surtirá efecto hasta tanto que sea aprobada por el Sr. Gobernador civil y el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin que preceda licencia por escrito expedida por este distrito, previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate; dicho 10 por 100 podrá abonarlo el rematante por anualidades, pero en este caso habrá de solicitar anualmente también la licencia del distrito, que en dicho caso solo tendrá un año de validez. Y el 90 por 100 restante en la forma que acuerde la Diputación administradora de la fundación, á la que corresponde formular las condiciones económicas.

4.ª Los cinco años del arrendamiento empezarán á contarse desde el año forestal de 1890 á 91, y terminarán por consiguiente en 30 de Septiembre de 1895.

5.ª El rematante podrá destinar á la finca uno ó más guardas jurados cuyo nombramiento será sometido á la aprobación de este distrito.

6.ª El guarda ó guardas así nombrados prestarán toda clase de auxilio á los empleados del ramo y guardia civil, en lo que se refiere á evitar daños dentro del monte, en cuanto no se oponga al servicio particular de que especialmente están encargados.

7.ª Queda vedada toda clase de caza desde 1.º de Mayo hasta 1.º de Octubre.

8.ª Queda prohibida la caza de noche, con luz artificial, con hurón, lazos, perchas, redes, liga y otro cualquier artificio; así como los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como el empleo de tacos que sean combustibles.

9.ª El rematante podrá abrir por su cuenta cuantos veredones necesite para mejor aprovechar la caza, siempre que al hacerlos no cause daño al arbolado.

10. Se reconocen compatibles con el disfrute de la caza los aprovechamientos de pastos, maderas, montanera y roza de monte bajo que en dicho monte se realicen, sin que por esta causa el concesionario pueda reclamar abono ó indemnización alguna.

11. El rematante de la caza será responsable con arreglo al art. 30 de la reforma de la legislación penal del ramo, de cuantos daños se causen en el monte y doscientos metros á su alrededor, si no denunciare á los autores de ellos en el término de cuatro días.

Córdoba 11 de Noviembre de 1890.—
El Ingeniero Jefe, Mariano Gallegos.

Condiciones adicionales

1.ª El rematante de este aprovechamiento así como la Corporación propietaria del monte, deberán cumplir, á más de las de este pliego especial, cuantas condiciones de las incluidas en los pliegos generales publicados en los *Boletines Oficiales*, puedan tener particular aplicación al aprovechamiento de que se trata.

2.ª Los rematantes de la caza tendrán derecho al albergue proporcionado al número de cazadores en la casería principal del monte El Rosal.

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.027.

Núm. 2.688.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Liñan Mendez, vecino de Palma del Rio, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Fedro*, de mineral hierro, sita en el término de Palma del Rio y sitio del Tomillar en el cortijo de la Higuera, de la propiedad del registrador; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una mojonera á 40 metros al N. de la casa guarda número 32 del paso á nivel del ferro-carril de

Córdoba á Sevilla. De este punto de partida donde se colocará la primera estaca se medirán al N. 150 metros; de este al O. 450 metros; de este al S. 325 metros, y de este al punto de partida 500 metros quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, Antonio Castañón.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.028.

Núm. 2.689.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de la Flor Palacio, vecino de Penagos (Santander) se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 12 de los corrientes, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Ricardo*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y parage llamado Olivar de Vista-Alegre, propiedad de don José Ravé, que linda al N. y S. con dicha propiedad y D.ª Ana de Hoces, y por E. y O. con los mismos; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la parte del corte del muro del cercado del olivar de don José Ravé, que corta la carretera que vá de Córdoba á la cuesta de las Ermitas y que está situada al N. E. de dicha carretera, el cual llega á la cuesta de la misma y desde el mismo punto de partida del rumbo E. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de esta al rumbo N. 1000 metros la segunda; desde esta al rumbo O. 300 metros la tercera; desde esta al rumbo S. 1200 metros la cuarta; desde esta al rumbo E. 300 metros la quinta; y desde esta al rumbo N. hasta llegar á la primera estaca 200 metros, quedando así formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, Antonio Castañón.

Núm. 2.677.

En el expediente de registro para la mina *Carmencita* núm. 2.687, del término de Hornachuelos y de la propiedad de D. Ginés Martínez, ha recaído un Decreto de este Gobierno, que á la letra dice así:

“Habiendo transcurrido el plazo que se concedió al interesado para la presentación del papel de reintegro de las pertenencias demarcadas y título de propiedad, sin que así lo haya verificado, se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente, y franco y regis-

trable el terreno que su designación ocupaba. Notifíquese este Decreto al interesado y publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* cuando sea firme. Córdoba nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Gobernador interino, *Luis Rodríguez*.—Hay una rúbrica.”

Y habiéndose declarado firme el anterior Decreto por otro de este Gobierno de esta fecha, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, y con arreglo al art. 24 de la vigente Ley de Minas.

Córdoba 12 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, Castañón.

Circular número 2.706

Como aclaración á la circular de este Gobierno núm. 2.686 inserta en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al día 14 de este mes, en la que se disponía quedaran en suspenso todas las Comisiones de apremio que se hubieren expedido contra los pueblos, he acordado que se haga saber á los Sres. Alcaldes y Comisionados, que solo cesarán los apremios en las poblaciones que se expresan á continuación, que son las únicas donde ha de procederse á elección de Diputados provinciales el domingo 7 de Diciembre del presente año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos.

Córdoba 16 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, Antonio Castañón.

Relación de los pueblos donde han de cesar todos los Comisionados de apremio por contingente provincial ó débitos por instrucción pública, ó cualquier otro concepto.

Córdoba, Obejo, Villaviciosa, Cabra, Doña Mencía, Nueva Carteya, Zuheros, Baena, Luque, Valenzuela, Montoro, Adamúz, Villa del Rio, Villafranca, Bujalance, Cañete, Carpio, Pedro Abad, Montilla, Castro del Rio y Espejo, que forman los distritos de Córdoba, Cabra, Montoro y Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 2.680.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Delegado de Hacienda en esta provincia, el Sr. D. Bartolomé Gómez Bello, para cuyo cargo fué nombrado por S. M., por Real Decreto de fecha 7 de Octubre último.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las autoridades de la citada provincia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1890.—
El Interventor de Hacienda, Eduardo Loren.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

Número 2.703

RELACIÓN de los débitos de los Ayuntamientos por Repartos para cubrir el déficit provincial liquidados al 31 de Octubre de 1890.

	Primer trimestre de 1890 á 91.	Año de 1889 á 90.	Segunda ense- ñanza 1889 á 90.	Año de 1888 á 89.	Segunda ense- ñanza 1888 á 89.	Año de 1887 á 88.	Segunda ense- ñanza 1887 á 88.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamúz	2840 50	276 85	"	"	"	"	"	27454 63
Aguilar	6213 07	24594 29	"	42514 77	"	40191 12	"	115926 68
Alcaracejos	"	"	"	"	"	"	"	"
Almedinilla	"	"	"	"	"	"	"	"
Almodóvar	767 83	5296 50	"	793 35	"	"	"	5779 94
Añora	"	"	"	"	"	"	"	2500 53
Baena	7556 21	28649 14	2057 98	15322 51	"	12526 25	"	"
Belalcázar	1891 51	"	"	"	"	"	"	71616 13
Belmez	"	"	"	"	"	"	"	"
Benamejí	1739 64	8340 89	"	2715 54	584 82	1308 23	179 89	33855 20
Blázquez	382 57	845 22	140 85	"	73 62	142 91	"	93 65
Bujalance	7193 98	8203 34	"	"	"	"	"	29734 67
Cabra	7106 11	19020 16	"	"	449 92	730 76	"	83766 64
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	784 19	"	"	"	215 27	"	"	"
Carlota	973 40	"	161 94	"	170 39	"	"	19351 04
Carpio	1619 27	"	"	"	"	"	"	36302 28
Castro del Río	3465 03	24642 99	"	17224 85	20	5409 96	530 24	59238 07
Conquista	150 51	"	13 36	"	"	"	"	"
Córdoba	5000	34755 89	"	"	"	9427 22	"	197767 47
Doña Mencía	1559 82	1567 20	"	"	"	"	"	"
Dos Torres	1689 36	3738 37	"	"	"	"	"	"
Encinas Reales	"	1456 62	3	"	"	2193 74	0 01	6652 09
Espejo	2812 30	"	"	"	42 07	"	"	"
Espiel	1374 09	3851 20	272 14	2006 85	199 74	"	"	3605 08
Fernan Nuñez	2987 03	"	"	"	"	2262 95	"	7875 85
Fuente la Lancha	99 82	165 31	"	"	"	74 46	"	1425 15
Fuente Obejuna	3519 80	13276 10	"	1857 95	424 23	4040 95	"	34987 91
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	493 67	"	45 87	"	98 46	"	"	3282 50
Granjuela	298 03	"	"	"	"	"	30 27	"
Guadalcázar	864 97	1026 12	80 87	686 94	13 45	"	"	4571 42
Guijo	135 81	198 68	"	"	"	"	"	1271 69
Hinojosa del Duque	3590 59	11787 38	826 50	"	1623 55	6877 98	"	30880 42
Hornachuelos	2631 89	8348 16	"	7754 16	"	1879 05	"	9077 18
Iznajar	2022 29	8388 02	573 46	3471 77	819 22	17 32	68 31	6733 09
Lucena	9518 95	29388 44	600	13286 39	"	33712 12	1	261006 91
Luque	2311 83	7548 16	"	6984 90	"	5113 33	"	75022 11
Montalbán	"	4976 66	"	2019 99	"	6108 31	"	7400 75
Montemayor	"	"	"	"	"	"	"	"
Montilla	"	2119 93	"	1675 94	"	11532 96	"	107334 35
Montoro	"	"	"	"	"	"	"	"
Monturque	1088 95	3653 18	"	1357 03	"	1263 02	"	10012 48
Nueva Carteya	590 93	722 09	"	"	"	"	"	"
Obejo	366 54	979 12	"	"	"	"	"	"
Palenciana	805 85	1378 76	"	72	"	670 43	"	3183 98
Palma del Río	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche	830 30	"	"	"	306 67	"	295 11	"
Posadas	"	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	"	"	"	"	"	"	"
Priego	6590 27	18955 42	"	13110 59	"	15983 62	"	99860 52
Puente Genil	3897 95	13687 64	"	"	438 19	"	"	22735 34
Rambla	463 09	14272 27	"	"	266 68	"	242 19	12687 16
Rute	4711 28	7596 66	"	"	480 58	"	0 01	44014 12
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"	"	"
Santaella	4438 72	13692 22	"	2490	886 86	3630 93	"	40709 01
Santa Eufemia	536 08	2189 57	149 69	995 49	150 01	1936 03	44 49	9386 30
Torrecampo	823 69	828 17	"	"	"	"	"	1122 36
Valenzuela	"	"	"	526 19	35 86	"	109 49	8610 44
Valsequillo	360 04	960 77	61 29	907 26	"	"	"	159 49
Victoria	"	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"	"	"
Villafraña	1719 77	3516 51	"	"	"	"	"	"
Villaharta	130 18	506 07	44 66	253 80	54 58	103 18	0 01	5701 02
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"	"	1790 94
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	"	84 23	184 24	"	"	"	"	"
Villaralto	351 59	"	"	"	"	"	"	1093 90
Villaviciosa	1504 87	"	"	"	"	"	"	"
Viso	"	"	100 92	"	215 09	"	0 05	"
Zuheros	1004 37	1881 14	3	"	"	"	"	4196 35
	113808 54	335365 44	5319 77	141028 27	7569 26	167136 83	1501 07	1509776 84

(Se concluirá).

AYUNTAMIENTOS

Núm. 1.623.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, durante el mes de Julio de 1890.

Sesión del 4 de Julio

Presidencia de D. Antonio Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura del BOLETIN OFICIAL extraordinario del 28 del pasado Junio, sobre medidas sanitarias, y el Ayuntamiento quedó enterado, autorizando al Sr. Alcalde para que diere las disposiciones á fin de que tengan cumplimiento las decretadas por el Gobierno civil de la provincia.

Sesión del 7 de Julio

Presidencia de D. Antonio Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha, autorizando al Sr. Alcalde para que dentro de las dozavas partes del presupuesto, atienda á las obligaciones del mismo.

Se dió cuenta de los derechos cobrados sobre el pán cocido en los cuatro primeros días del mes, importantes doscientas sesenta y dos pesetas líquidas, abonados los gastos, el Ayuntamiento quedó enterado y dispuso el ingreso de expuesta suma en Depositaria, formalizándose con cargo á consumos.

Se acordó pagar á D. Pablo Luque noventa y cinco pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de cambio, giro y efectos.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda las cuentas del apoderado, comprensivas de Enero á Junio inclusive.

Se dió cuenta del ingreso de ciento noventa y cuatro pesetas diez y seis céntimos en la caja de primera enseñanza, y se acordó formalizar dicho pago; protestó D. Félix Pérez, porque siendo muy superior el recargo de territorial é industrial que tiene un destino propio, es inexplicable tan pequeño ingreso, y excita al Alcalde para que haga las reclamaciones oportunas.

Sesión de 11 de Julio

Presidencia de D. Antonio Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar al Delegado don Rafael Zurbano sus dietas de imprevistos, con cualidad de reintegro, y en cumplimiento de las órdenes de la Superioridad; protestó la minoría.

Al memorial de Asunción Bermudez, solicitando un solar en el partido de las Higueras, se acordó informe la comisión de obras; ilustrada por el maestro alarife.

Al Sr. Luis Pobedano, sobre concesión de un pedazo de terreno en la vía pública de Zamoranos, se acordó pase á la Comisión de obras.

Facilitar al Juzgado de instrucción

de este partido, una báscula y otros útiles para pesar los presos.

Se dé traslado al Depositario del oficio del Sr. Gobernador civil, acusando recibo de las cuentas municipales remitidas.

Manifestar á la junta del gremio de líquidos, es ageno á la competencia del Ayuntamiento, entender en los asuntos de ella, y si solo cumplir las disposiciones superiores para la cobranza á los agremiados del cupo repartido; protestó D. Félix Pérez, por entender que el reparto de líquidos había tenido alteraciones, lo que implicaba vicio de nulidad; adhiriéndose á la protesta otros dos señores Concejales.

Sesión del 14 de Julio

Presidencia de D. Agustín Burgos

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pase á la comisión de Hacienda la cuenta del cuarto trimestre de territorial, rendida por D. José Luque Muriel.

Asimismo á Contaduría, para su formalización la carta de pago por contingente de 1889 á 90, importante mil setecientos veinte y seis pesetas setenta y un céntimos.

A la comisión de Hacienda el escrito de Javier Montoro, cediendo la renta á Antonio Vilches Carrillo.

Pagar á José Carlomagno, el alquiler de las cuadras donde estuvieron los caballos del Regimiento de Villarrobledo.

Sesión del 19 de Julio

Presidencia de D. Agustín Burgos

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del informe de la comisión de Hacienda relativo al memorial y cuenta de doña Pastora Carrere, de los repartos de consumos de 1882 á 83, y recargo de 1881-82, que propone se acepte como buena la liquidación presentada por la cuentadante, con deducción de la quinta partida que ingresará en arcas municipales; que la corporación se haga cargo del papel sin cobrar, puesto que al cobrador no se han expedido las certificaciones de tercer grado, y nombrado cobrador, se releve á D.^a Pastora Carrere de toda responsabilidad; se acordó previa larga discusión, se nombre una comisión que en unión de la de Hacienda, vea y examine todos los antecedentes del asunto, nombrando á D. José S. Castilla, D. Carlos Valverde y D. Alfredo Calvo.

Abonar á D. Juan Eugenio Moreno, noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de unos poderes otorgados de orden de la Alcaldía.

Sesión de 21 de Julio

Presidencia de D. Antonio Gamiz

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó acceder á la cesión que D. Javier Montoro solicita del remate de los derechos del pan cocido, á favor de Antonio Vilches Carrillo.

Se acordó conceder á Luis Pobedano el pedazo de terreno que solicita en Zamoranos como sobrante de la vía pública, sin perjuicio de tercero; votando en contra los concejales de la minoría, y se alzaron de acuerdo para ante la superioridad.

Se dió cuenta del ingreso hecho en consumos de 1889 á 90, de treinta y una pesetas cincuenta céntimos, procedentes de suministros, y se acordó pase á Contaduría para su formalización.

Facilitar al Sr. Juez Municipal dos libros, uno de nacimientos y otro de defunciones.

Que se abonen á los comisionados ejecutores del reparto de consumos de 1889 á 90, todas las costas.

Contestar al agente ejecutivo que el Ayuntamiento renuncia el derecho que le concede el art. 41 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, sobre las fincas embargadas á varios contribuyentes.

(Se continuará)

Fuente Tójar

Núm. 1.622.

D. Antonio Matas y Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que teniendo que dar comienzo este Ayuntamiento y Junta pericial á los trabajos preparatorios para la confección del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, se anuncia por este edicto para que los contribuyentes de este término municipal presenten las relaciones juradas de alta y baja de su riqueza, para lo cual se concede el plazo hasta el día treinta del mes actual, y transcurrido dicho tiempo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente Tójar 2 de Noviembre de 1890.—Antonio Matas.—Adolfo Martín, Secretario.

JUZGADOS

Lucena

Núm. 2.653.

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Ramón de Flores y Villamort, en nombre de D. José María Cabeza y Yllanes, contra Juan Ruiz Quintero, sobre cobro de pesetas, en los cuales á instancia del actor y por providencia del día de hoy, se ha mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de tierra olivar compuesta de una aranzada, partido de Martín González; linda: Levante y Norte, tierras de riego de Juan Ruiz Quintero; Poniente, el arroyo del Partido; y Sur, con el resto de la misma finca; su valor 450

2.^a Una suerte de olivar nuevo compuesto de tres aran-

zadas, situado en el partido de Villavieja; que linda: á Levante, con la haza nombrada del Rey; Sur, olivar de Antonio Repullo Ortega; Poniente, con igual predio de D. Pedro Chacon; y Norte, con más de los herederos de D.^a María del Carmen Navarro y Baena, valorada en

937 50

3.^a Otra suerte de tierra de treinta y cuatro celemines y medio, octava de otra parte de las huertas nombradas del Callín, una aranzada y media octava de olivar y dos y tercia aranzadas, nombradas el Manchón, hoy es olivar nuevo, de cuyos treinta y cuatro celemines y medio octavo, diez y ocho son de regadío, más un almendro y membrillos, una era terriza y la casa huerta marcada con el núm. oientodiez nueve y linda el todo de la suerte: á Levante, con olivar de D. Juan de Dios Díaz y Ortiz; Norte, con más de los herederos de D. Juan de Cuenca González; Sur, con otros de D. Casimiro González; y Poniente, con el arroyo del Partido, encontrándose dentro de sus límites varios nogales y árboles frutales y parte de la alameda; valorado todo en la suma de

4.578

4.^a Y otra suerte de tierra olivar compuesta de media aranzada; que linda: á Levante, con tierras de la misma huerta; Norte con más de Juan Ruiz; Sur, con olivar de don Casimiro González; y Poniente, con más que fué de Francisco Galvez; su valor

225

5.^a Una casa de campo, situada en dicho partido, marcada con el número ciento diez y nueve, su fachada dá á Poniente y linda por todos sus lados, con tierras de la misma: su plano constade doscientos diez y siete metros treinta decímetros cuadrados: contiene en planta baja dos cocinas, sala y cuadra de bestias, un cuarto pajar y un cobertizo en el patio; planta alta, escalera, sala, tres dormitorios, escalera y torre y la justiprecia en la cantidad de dos mil treinta y cinco pesetas

2.035

Cuyo remate tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Peso de esta ciudad; advirtiéndose que no se admirarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores para tomar parte han de consignar el diez por ciento; y que no podrán exigir los títulos de propiedad de las fincas, porque el dador no los ha presentado ni existen los autos. Dado en Lucena á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Romero.